

ACUERDOS DE PLENO DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CINTRUENIGO EL 26 DE JUNIO DE 2017

Asisten:

Dña. Raquel Garbayo Berdonces
D. Casto Alvero González
D. Mikel Martínez de la Torre
Dña. Ana Isabel Lacarra Ridruejo
D. Oscar Bea Trincado
D. Oscar Chivite Cornago
Dña. María Concepción Gómez Martínez
Dña. Leyre Chivite Cordón
D. Valentín Navascués González
Dña. María Cariñena Garbayo

En la localidad de Cintruénigo, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las siete horas y treinta minutos del día veintiséis de junio de dos mil diecisiete, se reúnen en primera convocatoria los/as Señores/as Concejales/as que se citan al margen como presentes, al objeto de celebrar sesión extraordinaria urgente del Pleno del Ayuntamiento de Cintruénigo.

Ausentes:

Dña. Felisa Millán Crespo
Dña. María Pilar Sarasa Galarreta
D. Santos Fernández Rincón

El acto se celebra con la presidencia de Dña. Raquel Garbayo Berdonces y la asistencia de la Secretaria del Ayuntamiento D^a Ana Celia Barbarin Jiménez.

En la sesión se hallan presentes los/as Sres/as Concejales/as que figuran al margen como presentes.

No se cuenta con asistencia de público a la sesión.

1. RATIFICACION DEL CARÁCTER URGENTE DE LA SESION

En primer lugar, la Sra. Alcaldesa motiva el carácter urgente de la sesión en la necesidad de dar tiempo al Gobierno de Navarra para que se subrogue en el ejercicio de las acciones. Explica que hace cosa de dos meses se denegó la inscripción en el Registro de la Propiedad de las parcelas comunales y las permutas; que el requerimiento del Gobierno de Navarra llega al Ayuntamiento el 21 de junio de 2017, había 2 meses para recurrir, se celebró una comisión extraordinaria urgente por el tema de plazo ya que, como ha dicho, había 2 meses desde el día 8 de mayo y para dar plazo suficiente para que el Gobierno de Navarra se subrogue tal y como se decidió en la comisión, debemos ir ajustados en plazo ya que en el pleno ordinario no se llegaría a tiempo y por eso la sesión extraordinaria urgente de hoy.

No se produce ninguna intervención.

La Sra. Alcaldesa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y en el artículo 51.3 del vigente Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Cintruénigo, somete a votación el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia de la sesión.

Realizada la votación, resulta apreciada (ratificada) la urgencia con el voto favorable de todos los asistentes (10 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención).

2. DECISION RELATIVA AL EJERCICIO DE ACCIONES DEFENSA BIENES COMUNALES. CALIFICACION REGISTRAL NEGATIVA TRANSMISIONES D. ARMANDO JIMENEZ Y OTRA

Por la Sra. Alcaldesa se procede a dar lectura de la propuesta de acuerdo que eleva al Pleno, y que recoge el dictamen de la Comisión informativa de Hacienda, de fecha 22 de junio de 2017, dando apertura seguidamente al turno de intervenciones de los diferentes grupos municipales.

D. Oscar Chivite interviene afirmando que su grupo evidentemente está a favor de defender los acuerdos de pleno, porque ya se había evaluado los riesgos que había en todos estos temas y eran conscientes de que es un tema enrevesado y pueden aparecer como así ha sido, dice, discrepancias legales porque es un tema complejo y cada uno tiene su opinión, pero lo que les parece, afirma, es que estamos como siempre: tarde y mal puesto que el 24 de abril, en la charla que se tuvo con el Sr. Zuazu sobre el tema de los comunales, ya se dijo que esto acabaría en un pleito, porque el Registrador de la Propiedad lo que dice es que antes de firmar él, lo que quiere es que un juez avale esa firma. Por tanto, estamos hablando de hace ya dos meses, dice, que sabíamos que teníamos que emprender estas acciones y al final lo hacemos mediante una comisión de urgencia y un pleno extraordinario, afirma, pues casi dos mil euros que se podía haber ahorrado el Ayuntamiento si esto se hubiera hecho con antelación, porque, dice, entienden que no hubiese sido necesario esperar a una resolución del Director General de Desarrollo Rural para acometer esta acción legal y recalca que esta resolución lo que hace es decir al Ayuntamiento que ejecute sus obligaciones de defender el comunal, por lo que no tendríamos por qué haber esperado a esto. Concluye reafirmando que su grupo está a favor de emprender las acciones legales para defender el derecho de los acuerdos de pleno.

Alcaldía explica, como hizo en la comisión, que no es de abril, la negativa a la inscripción es de 8 de mayo, posterior la fecha que ha indicado el Sr. Chivite y

que aunque el Ayuntamiento sepa ciertas cosas, hasta que no cuenta con un documento físico, no puede emprender una acción legal. Por otra parte, dice que ellos creen que es fundamental la resolución del Gobierno de Navarra porque en este caso es Gobierno de Navarra quien nos dice cómo debemos hacer las cosas, ha empezado un proceso y dentro de ese proceso cuando se les dice que hay que hacerlo de una determinada manera para no tener problemas esperan, además, no tenerlos y entienden que puede haber una solución igual que ha habido en todo momento por parte de Gobierno de Navarra, cuando se manda la resolución es cuando se contesta. Afirma que a ella le hubiera encantado que hubiera sido antes y que no puede ser vivir así, no podemos estar todo el día de un lado para otro, ustedes, dice, vienen a una comisión urgente y a un pleno urgente y puede entender que puede ser molesto pero que les puede asegurar que la tensión que se vive en este Ayuntamiento durante el tiempo que tardan en llegar ciertas cosas, es bastante complicada, pero que los tiempos han sido así y no estaba en sus manos y reitera que no se puede recurrir algo si no se tiene el 20 de abril y vuelve a recalcar que los propietarios recibieron la calificación negativa el 8 de mayo.

Pasada a votación la propuesta resulta aprobada ya que se emiten 10 votos a favor (grupos municipales UPN, PSOE, ICC y APC) ningún voto en contra y ninguna abstención.

Por parte del Ayuntamiento de Cintruénigo se procedió, en fecha 3 de agosto de 2016, a aprobar la desafectación de las parcelas comunales 890, 895, 933 y 939 del polígono 5 de Cintruénigo para su posterior permuta por los derechos históricos de cultivo sobre las mismas, que ostentan don Armando Jiménez Verano y doña María Paz Mateo Saez, y por las parcelas particulares 608, 926 y 1018 del polígono 7 de Cintruénigo, con la finalidad de la redención de los derechos históricos de cultivo que ostentan los particulares sobre las parcelas comunales y la obtención por parte del comunal de unos terrenos libres de cargas y de superior valor, así como la evitación de eventuales pleitos, costosos tanto para los particulares como para la propia entidad local. Dicho acuerdo fue remitido a Gobierno de Navarra para su aprobación y esta se produjo en fecha 26/10/2016.

En fecha 22/11/2016 se procedió a la elevación a escritura pública del acto jurídico descrito con anterioridad. Se otorgó escritura pública ante el Notario del Ilustre Colegio de Navarra, Distrito de Tudela y nº de protocolo 1.382. Con posterioridad esta escritura fue presentada ante el Registro de la Propiedad de Tudela, nº 2 para la inscripción registral de lo estipulado en la misma. En fecha 9 de mayo de 2017 los interesados comunican a este Ayuntamiento que el Registro de la Propiedad de Tudela DOS les ha notificado la denegación de la inscripción registral por los siguientes motivos: "1º) Por no ser el

reconocimiento de dominio un título material transmisivo y declarativo hábil. 2º) Por omitir el procedimiento legalmente establecido para la recuperación de bienes comunales por parte de las Administraciones Públicas. 3º) Por no figurar inscritas las fincas a nombre del Ayuntamiento. 4º) Por carecer la permuta de objeto propio de la misma. 5º) Por la indeterminación de los pretendidos derechos históricos de aprovechamiento. 6º) Por no cumplir los requisitos formales establecidos en la LF 6/90 y el DF 280/90 para la permuta de bienes de las entidades locales. Y 7º) por no cumplir la regulación formal establecida en dichas Ley y Decreto Forales para la desafectación de bienes comunales.”

Considerando que la naturaleza jurídica de estos bienes es comunal, fundada en las consideraciones del estudio de la Universidad de Zaragoza, Asesoría Jurídica y la Jurisprudencia reciente acaecida en este asunto.

Considerando que las entidades locales deben velar por la conservación y defensa y recuperación y mejora de los bienes y derechos de su patrimonio y tienen la obligación de ejercer la defensa de los mismos, artículo 110.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

Considerando que los Montes del Cierzo y Argenzón son bienes comunales y que afectan a 7 localidades riberas.

Considerando que tras el reparto de los citados Montes al comienzo del siglo XX cada entidad local ha realizado una defensa no uniforme del citado asunto llegando hasta la situación actual.

Considerando que fue Gobierno de Navarra el que al surgir la problemática relativa a la titularidad, comunal-particular, de los Montes del Cierzo y Argenzón en el proceso de concentración parcelaria de la zona de Abatores de Corella y Fitero firmó un convenio de colaboración con la Universidad de Zaragoza para elaborar un estudio histórico-jurídico referente a la naturaleza jurídica de estos Montes y que con posterioridad fue solicitado por Gobierno de Navarra a Asesoría Jurídica, en su sesión de fecha 22 de julio de 2002, también la emisión de un informe jurídico en relación a este problema y de esta manera ya ejerció sin existir una subrogación formal las facultades de supervisión y tutela que ostenta la Diputación Foral de Navarra desde tiempos históricos sobre los bienes comunales.

Considerando la inseguridad jurídica que ocasiona el hecho de que, una vez perfeccionadas las transmisiones descritas en los párrafos anteriores, no se inscriban las mismas en el Registro de la Propiedad como consecuencia de calificación negativa realizada.

Visto que los particulares interesados han solicitado de este Ayuntamiento y del Gobierno de Navarra la impugnación de la calificación negativa realizada por la Registradora de la Propiedad, habiendo asimismo reconocido expresamente al inicio del proceso el carácter comunal de los bienes que aporta el Ayuntamiento al negocio jurídico realizado.

Considerando la Resolución 727/2017, de 20 de junio de 2017, del Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería, por la que se requiere al Ayuntamiento de Cintruénigo para que inicie las acciones necesarias para la defensa de su patrimonio comunal.

Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Cintruénigo considera que la denegación de la inscripción registral debe ser recurrida en defensa de sus bienes comunales pero que es un asunto que debe ser defendido con unidad de criterio y uniformidad y que este debe ser aportado por Gobierno de Navarra en tanto tiene asignada para ser ejercida mediante subrogación las facultades de defensa de los bienes comunales de las entidades locales.

Considerando los informes realizados o encargados por Gobierno de Navarra,

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 22 de junio de 2017,

SE ACUERDA:

1.- Solicitar de Gobierno de Navarra la subrogación en el ejercicio de las acciones necesarias para la defensa de los bienes comunales descritos y que en consecuencia ejercite las acciones precisas para proceder a recurrir la denegación de la inscripción registral de los negocios jurídicos elevados a escritura pública ante el Notario del Ilustre Colegio de Navarra, Distrito de Tudela, don Victor González de Echávarri, nº de protocolo 1.382.

Alcaldía dice que quiere dejar patente que son temas puntuales, de las granjas para las que en su día se permutaron unos terrenos y que no tiene por qué ser extensivo y que de hecho no lo es, al resto de la problemática por muchas reuniones que hayan tenido porque se está a expensas de un informe de Gobierno de Navarra precisamente por la situación tan enrevesada que tenemos y por las posturas contradictorias de propietarios, Ayuntamiento y Gobierno de Navarra.

3. DECISION RELATIVA AL EJERCICIO DE ACCIONES DEFENSA BIENES COMUNALES. CALIFICACION REGISTRAL NEGATIVA TRANSMISIONES D. MANUEL AYALA Y OTRA

Por la Sra. Alcaldesa se procede a dar lectura de la propuesta de acuerdo que eleva al Pleno, y que recoge el dictamen de la Comisión informativa de Hacienda, de fecha 22 de junio de 2017, dando apertura seguidamente al turno de intervenciones de los diferentes grupos municipales.

Vuelve a recalcar Alcaldía que es algo puntual sobre las parcelas de dos propietarios concretos, que el resto está pendiente de informe por parte de Gobierno de Navarra y tendrán que verlo desde el Ayuntamiento y desde el resto de los propietarios que son unos cuantos, tal y como les informaron en las reuniones.

No se produce ninguna intervención.

Pasada a votación la propuesta resulta aprobada ya que se emiten 10 votos a favor (grupos municipales UPN, PSOE, ICC y APC) ningún voto en contra y ninguna abstención.

Por parte del Ayuntamiento de Cintruénigo se procedió, en fecha 3 de agosto de 2016, a aprobar la desafectación de las parcelas comunales 2341 y 1670 del polígono 4 y 820, 866, 868 y 1101 del polígono 5 para su posterior permuta por los derechos históricos de cultivo sobre las mismas que ostenta don Manuel Ayala Sánchez y por las parcelas particulares 1736 y 712 del polígono 7 de Cintruénigo con la finalidad de redimir los derechos históricos de cultivo que ostentan los particulares sobre las parcelas comunales y la obtención por parte del comunal de unos terrenos libres de cargas y de mayor valor, así como la evitación de eventuales pleitos, costosos tanto para los particulares como para la propia entidad local.

Dicho acuerdo fue remitido a Gobierno de Navarra para su aprobación y esta se produjo en fecha 26/10/2016.

En fecha 22/11/2016 se procedió a la elevación a escritura pública del acto jurídico descrito con anterioridad. Se otorgó escritura pública ante el Notario del Ilustre Colegio de Navarra, Distrito de Tudela y nº de protocolo 1.381. Con posterioridad esta escritura fue presentada ante el Registro de la Propiedad de Tudela, nº 2 para la inscripción registral de lo estipulado en la misma.

En fecha 9 de mayo de 2017 los interesados comunican a este Ayuntamiento que el Registro de la Propiedad de Tudela DOS les ha notificado la denegación de la inscripción registral por los siguientes motivos: "1º) Por no ser el reconocimiento de dominio un título material transmisor y declarativo hábil. 2º) Por omitir el procedimiento legalmente establecido para la recuperación de bienes comunales por parte de las Administraciones Públicas. 3º) Por no figurar inscritas las fincas a nombre del Ayuntamiento. 4º) Por carecer la permuta de

objeto propio de la misma. 5º) Por la indeterminación de los pretendidos derechos históricos de aprovechamiento. 6º) Por la falta de legitimación en la constitución del derecho de superficie. 7º) Por no cumplir los requisitos formales establecidos en la LF 6/90 y el DF 280/90 para la permuta de bienes de las entidades locales. Y 8º) por no cumplir la regulación formal establecida en dichas Ley y Decreto Forales para la desafectación de bienes comunales.”

Considerando que la naturaleza jurídica de estos bienes es comunal, fundada en las consideraciones del estudio de la Universidad de Zaragoza, Asesoría Jurídica y la Jurisprudencia reciente acaecida en este asunto.

Considerando que las entidades locales deben velar por la conservación y defensa y recuperación y mejora de los bienes y derechos de su patrimonio y tienen la obligación de ejercer la defensa de los mismos, artículo 110.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

Considerando que los Montes del Cierzo y Argenzón son bienes comunales y que afectan a 7 localidades riberas.

Considerando que tras el reparto de los citados Montes al comienzo del siglo XX cada entidad local ha realizado una defensa no uniforme del citado asunto llegando hasta la situación actual.

Considerando que fue Gobierno de Navarra el que al surgir la problemática relativa a la titularidad, comunal-particular, de los Montes del Cierzo y Argenzón en el proceso de concentración parcelaria de la zona de Abatores de Corella y Fitero firmó un convenio de colaboración con la Universidad de Zaragoza para elaborar un estudio histórico-jurídico referente a la naturaleza jurídica de estos Montes y que con posterioridad fue solicitado por Gobierno de Navarra a Asesoría Jurídica, en su sesión de fecha 22 de julio de 2002, también la emisión de un informe jurídico en relación a este problema y de esta manera ya ejerció sin existir una subrogación formal las facultades de supervisión y tutela que ostenta la Diputación Foral de Navarra desde tiempos históricos sobre los bienes comunales.

Considerando la inseguridad jurídica que ocasiona el hecho de que, una vez perfeccionadas las transmisiones descritas en los párrafos anteriores, no se inscriban las mismas en el Registro de la Propiedad como consecuencia de calificación negativa realizada.

Visto que los particulares interesados han solicitado de este Ayuntamiento y del Gobierno de Navarra la impugnación de la calificación negativa realizada por la Registradora de la Propiedad, habiendo asimismo reconocido expresamente al

inicio del proceso el carácter comunal de los bienes que aporta el Ayuntamiento al negocio jurídico realizado.

Considerando la Resolución 727/2017, de 20 de junio de 2017, del Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería, por la que se requiere al Ayuntamiento de Cintruénigo para que inicie las acciones necesarias para la defensa de su patrimonio comunal.

Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Cintruénigo considera que la denegación de la inscripción registral debe ser recurrida en defensa de sus bienes comunales pero que es un asunto que debe ser defendido con unidad de criterio y uniformidad y que este debe ser aportado por Gobierno de Navarra en tanto tiene asignada para ser ejercida mediante subrogación las facultades de defensa de los bienes comunales de las entidades locales.

Considerando los informes realizados o encargados por Gobierno de Navarra,

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 22 de junio de 2017,

SE ACUERDA:

1.- Solicitar de Gobierno de Navarra la subrogación en el ejercicio de las acciones necesarias para la defensa de los bienes comunales descritos y que en consecuencia ejercite las acciones precisas para proceder a recurrir la denegación de la inscripción registral de los negocios jurídicos elevados a escritura pública ante el Notario del Ilustre Colegio de Navarra, Distrito de Tudela, don Victor González de Echávarri, nº de protocolo 1.381.

Alcaldía dice que ha olvidado al inicio del acto, excusar la asistencia a este Pleno de las Sras. Millán y Sarasa por motivos personales y del Sr. Fernández por motivos laborales.